

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 1 de 15

ESTADO No. 065

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de octubre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	АСТО	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IFJ-09061	VICTOR HUGO PÉREZ RODRIGUEZ	4	22/10/2019	AUTO PARC 831-2019	2.1 Informar al titular del contrato de concesión No. IFJ-09061, que en los numerales 2.3, 2.4, 2.7, 2.8 y 2.9 del Auto PARC-1296-18 del 13 de diciembre de 2018, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.5 del concepto técnico PARCALI-425-19 del 17 de septiembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° IFJ-09061, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar el Formato Básico Minero Anual de 2018 y Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARCALI-425-19 del 17 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación

de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la citada norma.

2.3 Requerir al titular del contrato de concesión No. IFJ-09061, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con el numeral 3.4 del concepto técnico PARCALI-425-19 del 17 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

2.4 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° IFJ-09061, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, por la omisión de allegar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2018 I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PARCALI-425-19 del 17 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.

Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería,

						se imputaran primero a intereses y luego a capital ¹ , de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 Informar al titular del contrato de concesión No. IFJ-09061, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PARCALI-425-19 del 17 de septiembre de 2019.
CONTRATO DE CONCESION	IEH-08401	CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S	5	22/10/2019	AUTO PARC 832-2019	 2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 y Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-479-2019 del 08 de octubre de 2019. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° IEH-08401, la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento N° 65-43-101001959 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde e 23/02/2019 hasta el 23/02/2020, teniendo en cuenta que el objeto de la misma deberá corresponder a la segunda anualidad de la etapa de exploración, no presentó la constancia de pago y las condiciones generales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-479-2019 del 08 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2.3 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de Cuatro Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Treinta y Cinco Pesos (\$ 4.164.035), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-479-2019 del 08 de octubre de 2019. 2.4 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEH-08401, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. IEH-08401, este se clasifica

						como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-479-2019 del 08 de octubre de 2019.
						2.5 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEH-08401, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. IEH-08401, presenta superposición con:
						-Superposición con tierra de comunidad negra ACADAESAN - Resolución 2702 del 21-dic-2001 - actualizado a 13/10/2015 - incorporado 12/02/2016
						-Superposición con reserva forestal ley 2da de 1959 - rad ANM 20155510225722 - incorporado 28/07/2015
						-Superposición con informativo - zonas microfocalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras - actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016
						-Superposición parcial con parque natural ZPDRNR - POLÍGONO 54 - SERRANÍA DE LOS PARAGUAS RESOLUCIÓN 1987 DEL 22/10/2018 - DIARIO OFICIAL 50765 DEL 02/11/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-479-2019 del 08 de octubre de 2019. Por lo tanto, deberán adelantar los trámites pertinentes ante la Autoridad Ambiental correspondiente.
						2.6 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° IEH-08401, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada.
CONTRATO DE CONCESION	CLE-112	LUIS FERNANDO BERMEO ROA Y LUIS ANGEL MARTINEZ CIFUENTES	5	22/10/2019	AUTO PARC 833-2019	2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° CLE-112, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el plano anexo al Formato Básico Minero Anual de 2016; el Formato Básico Minero Anual de 2018 con el plano anexo y Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del

concepto técnico PAR-CALI-488-2019 del 08 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido, conforme al artículo 287 de la citada norma.

Parágrafo: Recordar a los titulares mineros que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar dicha información en este sistema.

- **2.2 Aprobar** el Formato Básico Minero Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-488-2019 del 08 de octubre de 2019.
- **2.3** En consecuencia del numeral anterior, **Declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.6 del Auto PARC-1213-18 del 30 de noviembre de 2018, relacionado con el Formato Básico Minero Semestral de 2018.
- 2.4 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 40-43-101000198 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 13 de Febrero del 2019 al 13 de Febrero del 2020, tomada por los titulares del contrato de concesión N° CLE-112, a favor de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-488-2019 del 08 de octubre de 2019.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

- **2.5** En consecuencia del numeral anterior, **Declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad requerida en el numeral 2.3 del Auto PARC-1213-18 del 30 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado el 22 de febrero de 2019, bajo el N° 20199050348282, los titulares mineros presentaron la póliza de cumplimiento N° 40-43-101000198 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13/02/2019 hasta 13/02/2020, condiciones generales y recibo de pago.
- 2.6 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. CLE-112, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. CLE-112, este se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3 y 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-488-2019 del 08 de octubre de 2019.
- **2.7 Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. CLE-112, que cuentan con un saldo a su favor por la suma de doscientos tres pesos (\$ 203), por concepto de pago de la visita de inspección 2013, realizada al área del contrato de concesión N° CLE-112, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-488-2019 del 08 de octubre de 2019.
- 2.8 Aprobar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I, IV trimestre de 2018; I, II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-488-2019 del 08 de octubre de 2019.
- **2.9** Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° CLE-112, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, por la omisión de allegar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-

CALI-488-2019 del 08 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de −AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. Parágrafo Segundo- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.10 Informar a los titulares del contrato de concesión N° CLE-112. que cuentan con un saldo a su favor por la suma de mil setecientos cincuenta v siete pesos (\$1757); mil setecientos ochenta y cinco pesos (\$1785) y mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$1942), por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2018; I, II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-488-2019 del 08 de octubre de 2019. 2.11 Informar que una vez consultado en el Catastro Minero Colombiano-CMC-, se establece que el contrato de concesión No. CLE-112, se superpone totalmente con BOSQUES SECOS DEL PATÍA - INCORPORADO 15/05/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-488-2019 del 08 de octubre de 2019. 2.12 Oficiar a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICR-09411	RODOLFO QUINTERO TEJADA.	7	22/10/2019	AUTO PARC 834-2019	 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. ICR-09411, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-299-2019 del 04 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 del Auto PARC-961-18 del 18 de septiembre de 2018, referentes a las no conformidades, de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-299-2019 del 04 de octubre de 2019. 2.3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ICR-0941, dar cumplimiento a las instrucciones técnicas dentro de los plazos otorgados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-299-2019 del 04 de octubre de 2019, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte al titular, que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
-----------------------------	-----------	--------------------------------	---	------------	-----------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-121	CEMEX DE COLOMBIA S.A.	6	22/10/2019	AUTO PARC 835-2019	 2.1. Informar a la Sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión N° FI2-121, que como resultado del Informe de interpretación de imágenes para la detención de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título minero, fue emitido el INFORME 000043 del 30 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Ordenar a la Sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión N° FI2-121, la suspensión de manera inmediata de toda actividad de extracción minera a cielo abierto, adelantada dentro del área del título minero referenciado, teniendo en cuenta que no cuenta con Licencia Ambiental, de conformidad con lo concluido en el Informe N° 000043 del 30 de septiembre de 2019 de interpretación de imágenes para la detención de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título minero FI2-121. 2.3. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Ansermanuevo y Cartago, Departamento del Valle del Cauca y Pereira, Departamento de Risaralda, a fin de remitir copia del Informe N° 000043 del 30 de septiembre de 2019 de interpretación de imágenes para la detención de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título minero FI2-121, para que actúen en el marco de sus competencias, conforme a lo concluido en el informe referenciado, teniendo en cuenta que el título minero a la fecha no cuenta con la Licencia Ambiental correspondiente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18114	COOPERATIVA DE MINEROS DE FONDAS LIMONCITOS	6	21/10/2019	AUTO PARC 836-2019	 2.1 Informar a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18114, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 301 del 07 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18114, para que dé cumplimiento de manera INMEDIATA a las recomendaciones e

instrucciones técnicas emanadas del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 069 del 3 de julio de 2019 y enunciadas como no cumplidas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 301 del 7 de octubre de 2019.

2.3 Requerir a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18114, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, teniendo en cuenta que, no fue evidenciado en el transcurso de la visita, motivo por el cual ha sido tipificado con el código (GNR-05) de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 301 del 07 de octubre de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.

2.4 Requerir a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18114, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el plan de capacitación al personal, teniendo en cuenta que, no está definido un programa de capacitación anual de seguridad y Salud en el Trabajo, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-03 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 301 del 07 de octubre de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.

2.5 Requerir a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18114, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el Plan de Emergencia, teniendo en cuenta que, se evidenció un plan de emergencia general que debe ser adaptado y específico para cada bocamina, igualmente no se cuenta con plano de riesgos, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-05 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 301 del 07 de octubre de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de

la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.6 Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción competente para la ubicación del título 18114, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 301 del 07 de octubre de 2019, con el fin de ponerlos en conocimiento de los hallazgos evidenciados en campo respecto a la falta de implementación de capacitación del personal (SHM 03), Plan de Emergencias y plano de riesgos (SHM 05), para que actúen dentro del marco de sus funciones. 2.7 Requerir a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18114, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo, teniendo en cuenta que, en el recorrido por la mina La Vega se evidenció situación de riesgo por caída al encontrarse labores mineras que superan los 70 grados de pendiente, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-20 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 301 del 07 de octubre de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.8 Requerir a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18114, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente una justificación de las diferencias encontradas, teniendo en cuenta que, los formatos del control de los volúmenes de producción reportan material de mena, mas no del material beneficiado reportado en los formularios de producción y liquidación de regalías, motivo por el cual ha sido tipificado con el código MT-05 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 301 del 07 de octubre de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.9 Requerir a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18114, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija el procedimiento de control a la producción,

teniendo en cuenta que, a pesar de contar con registro de los volúmenes de producción obtenidos en bocamina, no obstante, se debe complementar con el material que procesa la planta de beneficio y el producto final obtenido, motivo por el cual ha sido tipificado con el código MT-06 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 301 del 07 de octubre de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.10 Requerir a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18114, el estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 301 del 07 de octubre de 2019, dentro de los plazos señalados en el referido informe de visita. 2.11 Reiterar a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18114, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través del Auto PARC-870-18 del 13 de agosto de 2018, referentes a vincular una persona responsable de supervisión y dirección técnica (SHM-01); vincular una(s) persona responsable del plan de ventilación (SHM-29) y vincular una(s) persona responsable del plan de sostenimiento (SHM-30), conforme a lo concluido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 301 del 07 de octubre de 2019, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08282	BETTY CECILIA LEÓN PABÓN, ROSARIO PABÓN DORADO	4	21/10/2019	AUTO PARC 837-2019	 2.1 Informar a las titulares del Contrato de Concesión que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08282, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 320 del 09 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar a las titulares que deben abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto no cuente con la aprobación del PTO y la viabilidad ambiental. Se advierte a las titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	CFF-161	COMERCIALIZADO RA DE CARBÓN VITONAZ Y HERNANDEZ LTDA	9	21/10/2019	AUTO PARC 838-2019	 2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CFF-161, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 334 del 11 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados en los numerales 2.4 y 2.12 del Auto PARC-1237-18 del 05 de diciembre de 2018 y de los numerales 2.3 y 2.4 del Auto PAR Cali No. 404 del 11 de julio de 2019, de conformidad con la evaluación realizada a las no conformidades en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 334 del 11 de octubre de 2019 y lo señalado en el numeral 8.1 del referido informe de visita. 2.3 Levantar las medidas de Suspensión de las actividades en la mina EL REMANSO Y SU TÚNEL DE VENTILACIÓN LA YOLANDA así como de la Abscisa 5 Bm en la mina LA YOLANDA hasta la Abscisa 230, de conformidad a lo expuesto en las recomendaciones del punto 7.1 y la conclusión del numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 334 del 11 de octubre de 2019.

						2.4 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. CFF-161, para que dé estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 y en el numeral 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 334 del 11 de octubre de 2019. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	1836	SOCIEDAD MAGNESIOS BOLIVALLE S.A.	8	21/10/2019	AUTO PARC 839-2019	 2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 1836, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 330 del 11 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1836, que en los numerales 2.2, 2.3, 2.8 del Auto PARC-1095-18 del 24 de octubre de 2018, notificado en Estado PARC-052-18 del 31 de octubre de 2018, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, de conformidad con los numerales 6 y 8.7 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 330 del 11 de octubre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3 Declarar subsanados los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los numerales 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 del Auto PARC-1095-18 del 24 de octubre de 2018, notificado en Estado PARC-052-18 del 31 de octubre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.7 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 330 del 11 de octubre de 2019. 2.4 Requerir a la sociedad titular, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas, en los plazos mencionados, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva, de

conformidad con el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 330 del 11 de octubre de 2019.
Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

(*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que <u>SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.</u>

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 23 de octubre de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

KATHERINE ALEXANDRA NABANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboro: Miller Angel Rincon Pérez